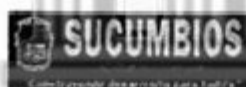




Ediciones Legales, EDLE S.A. a sus Suscriptores:

La Ley de Propiedad Intelectual, en su artículo 10, literal b, dispone que no son susceptibles de protección de derechos de autor "las disposiciones legales y reglamentarias, las resoluciones judiciales y los actos, acuerdos, deliberaciones y dictámenes de los organismos públicos, así como sus traducciones oficiales."

Jueves 5 de Mayo del 2011 -- N° 142 Edición Especial



EDICIONES
LOS GOBIERNOS PROVINCIALES DE:
CARCHI, SUCUMBÍOS, ESMERALDAS E IMBABURA

edicioneslegales.com

CONVENIO:

**DE MANCOMUNIDAD DE GOBIERNOS
AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS PROVINCIALES
DEL NORTE DEL ECUADOR**



**CONVENIO DE MANCOMUNIDAD DE LOS
GOBIERNOS AUTÓNOMOS
DESCENTRALIZADOS PROVINCIALES
DEL NORTE DEL ECUADOR**

En la ciudad de Nueva Loja, provincia de Sucumbíos, a los veinte y un días del mes de enero de dos mil once, los señores prefectos de los gobiernos autónomos descentralizados provinciales de: CARCHI, Gral. René Yandún; SUCUMBÍOS, señor Orlando Grefá; ESMERALDAS, Ing. Lucía Sosa; e, IMBABURA, Ing. Diego García; comparecen a la celebración del presente convenio, mediante el cual acuerdan crear la MANCOMUNIDAD DE LOS GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS PROVINCIALES DEL NORTE DEL ECUADOR.

ANTECEDENTES:

De acuerdo al artículo 243 de la Constitución de la República, dos o más provincias contiguas podrán agruparse y formar mancomunidades, con la finalidad de mejorar la gestión de sus competencias y favorecer su proceso de integración.

Conforme a lo previsto en el numeral 4 del artículo 225 de la Constitución de la República, los gobiernos autónomos descentralizados tienen potestad legal para crear personas jurídicas mediante acto normativo.

De conformidad con lo previsto en el artículo 285 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, los gobiernos autónomos descentralizados provinciales, podrán formar mancomunidades entre sí, con la finalidad de mejorar la gestión de sus competencias y favorecer sus procesos de integración, en los términos establecidos en la Constitución y de conformidad con los procedimientos y requisitos establecidos en este código.

Estas mancomunidades, en orden a lo previsto en el artículo 286 del COOTAD constituyen entidades de derecho público con personalidad jurídica para el cumplimiento de los fines específicos determinados de manera expresa en el convenio de creación. En ningún caso la conformación de esta mancomunidad constituirá paso previo para la conformación de la región misma que debe vivir su propio proceso.

En base a las resoluciones tomadas por cada uno de los consejos provinciales de Carchi, Sucumbíos, Esmeraldas e Imbabura se establece el siguiente:

CONVENIO

Con los antecedentes precedentes los comparecientes, convienen crear la MANCOMUNIDAD DE GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS PROVINCIALES DEL NORTE DEL ECUADOR, al tenor siguiente:

CAPÍTULO I

**DE LA DENOMINACIÓN, ÁMBITO, NATURALEZA,
DOMICILIO Y DURACIÓN**

Art. 1.- Denominación.- La mancomunidad de gobiernos autónomos descentralizados provinciales se crea mediante este instrumento y se denomina: "MANCOMUNIDAD DEL NORTE DEL ECUADOR".

Art. 2.- El ámbito de acción y ejecución o jurisdicción territorial de intervención de la mancomunidad está conformado por la totalidad de los territorios que comprende las cuatro provincias que la integran.

Art. 3.- Naturaleza.- Los gobiernos autónomos provinciales de: Carchi; Sucumbíos; Esmeraldas e Imbabura, constituyen la Mancomunidad de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales del Norte del Ecuador, con carácter permanente y de plazo indefinido, para la realización de fines comunes, conforme la Constitución de la República y la ley, como institución de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión, sujeta al régimen de las instituciones del sector público del Estado, al presente convenio y la reglamentación que esta se dicte.

Art. 4.- Domicilio.- La mancomunidad, para fines estrictamente operativos tendrá su domicilio en las cabeceras provinciales que la integran, en forma rotativa de acuerdo al ejercicio de la Presidencia, y tendrán la capacidad para efectuar todos los actos necesarios para el cumplimiento de sus fines dentro de sus circunscripciones territoriales.

Los organismos de dirección y de administración de la mancomunidad se reunirán en forma rotativa en las capitales de provincia y en cualquiera de los territorios cantonales y/o parroquiales de las provincias que la integran; y, por convenir a sus intereses pueden reunirse en cualquier parte del país o del extranjero.

Así mismo, la administración de los asuntos de la mancomunidad se efectuará a través de unidades técnicas operativas desconcentradas en los territorios cantonales y parroquiales que conforman la totalidad del territorio de la mancomunidad, según su ejecución y acción así lo dispongan.

Art. 5.- Duración.- La mancomunidad se constituye con carácter permanente y por tiempo indefinido, pudiéndose disolver por las causales y motivos que determinen la ley, y por voluntad expresa de sus fundadores, en cualquier tiempo.

CAPÍTULO II

**DE LOS MIEMBROS
DE LA MANCOMUNIDAD**

Art. 6.- Son miembros de la Mancomunidad de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales de: CARCHI, SUCUMBÍOS, ESMERALDAS E IMBABURA.

Podrán adquirir la calidad de miembros de esta mancomunidad otros gobiernos autónomos provinciales que manifiesten su voluntad de incorporarse y se acojan a esta normativa.

Cada gobierno autónomo provincial en el seno de la mancomunidad actuará a través de su representante legal.

Art. 7.- Son deberes y obligaciones de los miembros de la mancomunidad, a través de sus representantes legales:

- a) Integrar el o los órganos de dirección; asumir las delegaciones y representaciones que se le encomienden;
- b) Aportar y apoyar el financiamiento, así como la gestión de la mancomunidad;
- c) Cumplir el presente convenio y las resoluciones que se adopten en forma democrática en los órganos de dirección, administración y ejecución de la mancomunidad;
- d) Adecuar sus actos y realizar la coordinación necesaria para el cumplimiento de los fines comunes; y,
- e) Mantener posiciones políticas coherentes con la mancomunidad que fortalezcan la unidad e integridad de la misma.

Art. 8.- De los derechos de los miembros:

- a) Asistir a las sesiones del o los órganos de dirección, con derecho a voz y voto;
- b) Elegir y ser elegido para el desempeño de cualquier cargo de dirección y/o de representación;
- c) Defender sus derechos con dignidad y patriotismo cuando sean conculcados, de conformidad con las leyes de la República; y,
- d) Demandar de la mancomunidad el cumplimiento de sus fines.

CAPÍTULO III

OBJETO Y FINALIDADES ESPECÍFICAS

Art. 9.- Son objetivos de la Mancomunidad de los Gobiernos Autónomos Provinciales del Norte del Ecuador, los siguientes:

OBJETIVO GENERAL:

Propiciar la gestión concertada para el desarrollo sustentable y sostenible de las provincias del Norte del Ecuador: Carchi, Sucumbíos, Esmeraldas e Imbabura.

OBJETIVOS Y FINALIDADES ESPECÍFICOS:

- a) Formular y ejecutar acciones, propuestas, planes, programas, proyectos y demás iniciativas relacionadas con mejorar la gestión de las competencias de los miembros de la mancomunidad y favorecer los procesos de integración territorial, en particular en: planificar el desarrollo provincial; planificar, construir y mantener el sistema vial; ejecutar obras en cuencas y microcuencas; gestión ambiental; sistemas de riego;

actividad agropecuaria; actividades productivas; y, cooperación internacional, así como las competencias que asuman mediante convenios con el Gobierno Central y los otros niveles de gobiernos autónomos descentralizados;

- b) Favorecer los procesos de integración territorial, en particular en: planificación del desarrollo; planificar, construir y mantener el sistema vial; ejecutar obras en cuencas y microcuencas; favorecer la gestión ambiental; promover y mejorar los sistemas de riego; propiciar la actividad agropecuaria y otras actividades productivas; y, gestionar la cooperación internacional, así como las competencias que asuman mediante convenios con el Gobierno Central, otros niveles de gobiernos autónomos descentralizados y otras mancomunidades;
- c) Impulsar la gestión compartida de las cuencas hidrográficas que se identifican en el territorio de la mancomunidad;
- d) Empezar en apoyo mutuo el proceso de descentralización del Estado y defensa y consolidación de la autonomía, a través de gestiones mancomunadas;
- e) Coordinar acciones a través de convenios, acuerdos, aportes, préstamos u otras en bien de la mancomunidad, con la finalidad de unir esfuerzos para lograr el desarrollo del territorio mancomunado; y,
- f) Propiciar la integración y el desarrollo de las provincias mancomunadas.

Art. 10.- La mancomunidad, en su calidad de persona jurídica de derecho público, está facultada para asociarse, celebrar acuerdos o contratos, convenir y establecer compromisos para el cumplimiento de sus fines con organismos públicos y privados, nacionales o extranjeros, de conformidad con la ley.

La mancomunidad coordinará sus actividades y acciones con la entidad asociativa nacional de los gobiernos autónomos provinciales.

CAPÍTULO IV

DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACIÓN

Art. 11.- La Mancomunidad de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales del Norte del Ecuador, tendrá como órganos de gobierno y administración: El Directorio, la Coordinación General y las unidades técnicas.

SECCIÓN PRIMERA

DEL DIRECTORIO

Art. 12.- El Directorio es el órgano supremo de gobierno de la mancomunidad y se integra por las y los prefectos de cada Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial. La Presidencia de la mancomunidad será ejercida en forma rotativa por cada uno de los prefectos de las provincias integrantes. Como Secretario actuará el Coordinador General de la entidad.

A las sesiones del Directorio en representación del Prefecto Provincial, pueden asistir por delegación escrita el Viceprefecto(a) o un Consejero(a) Provincial en funciones, en condición de delegado del representante legal del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial.

Art. 13.- El Directorio se reunirá ordinariamente, cada dos meses durante el año, en el lugar y fecha que señale la convocatoria, de acuerdo con lo que haya resuelto el propio Directorio en su reunión precedente, o lo que disponga el Presidente.

Para las sesiones ordinarias del Directorio se aplicarán las mismas normas y disposiciones que conforme al Código de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización se aplican a las sesiones ordinarias de los gobiernos autónomos descentralizados provinciales.

El Directorio podrá reunirse también en forma extraordinaria, por iniciativa de su Presidente(a) o por iniciativa y solicitud de dos o más prefectos provinciales. En las sesiones extraordinarias sólo se tratarán los asuntos expresamente señalados en la convocatoria, y serán comunicadas a cada uno de los miembros con anticipación de cuarenta y ocho horas, por lo menos.

Art. 14.- Las convocatorias para las sesiones ordinarias y extraordinarias del Directorio serán suscritas por el Presidente(a), o por el Coordinador(a) General en virtud de la delegación del Presidente(a), y serán comunicadas a cada uno de los miembros con anticipación de ocho días, por lo menos.

La convocatoria tendrá necesariamente para su validez y eficiencia, el señalamiento concreto de los asuntos que vayan a ser conocidos por el Directorio.

El Directorio se considerará constituido y funcionará siempre con la presencia de por lo menos la mitad más uno de sus miembros.

Art. 15.- El Directorio puede involucrar e invitar a participar de sus sesiones a todos aquellos actores y sectores representativos que puedan aportar con propuestas a los temas de la agenda. Los invitados actuarán únicamente con voz.

Art. 16.- Son deberes y atribuciones del Directorio:

- a) Determinar las políticas y orientaciones estratégicas para lograr el cumplimiento de los fines de la mancomunidad;
- b) Conocer, analizar y aprobar los planes, programas y proyectos para el cumplimiento de los fines de la mancomunidad;
- c) Conocer, aprobar y autorizar al Presidente(a) de la mancomunidad, la suscripción de convenios de cooperación, regionales, nacionales e internacionales;
- d) Supervisar el cumplimiento de los planes, programas y proyectos aprobados por la mancomunidad;

- e) Conocer y aprobar el presupuesto anual de la mancomunidad;
- f) Interpretar y aplicar obligatoriamente el presente convenio;
- g) Conocer y resolver sobre los informes que presentará el Presidente(a) de la mancomunidad, el que contendrá la información relativa a la gestión técnica, económica y administrativa;
- h) Reformar y/o revisar el presente convenio, en dos discusiones realizadas en días distintos con un intervalo de por lo menos una semana;
- i) Dictar y reformar los reglamentos pertinentes para el buen funcionamiento de la mancomunidad; y,
- j) Los demás que señale este Convenio y los reglamentos que se expidieren.

SECCIÓN SEGUNDA

DEL PRESIDENTE

Art. 17.- El Presidente(a) del Directorio es el principal ejecutivo de la mancomunidad. La Presidencia será asumida por los prefectos provinciales en forma rotativa y de manera secuencial de la siguiente manera: Carchi, Sucumbios, Esmeraldas e Imbabura. El Presidente(a) durará un año en sus funciones. En caso de ingresar o retirarse un nuevo miembro se designará de acuerdo a las resoluciones del Directorio.

Art. 18.- Son atribuciones y deberes del Presidente(a):

- a) Ejercer la representación política de la mancomunidad;
- b) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de la ley, de este convenio y de los reglamentos que se expidieren;
- c) Velar por el cabal cumplimiento de las resoluciones del Directorio;
- d) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias del Directorio de la mancomunidad;
- e) Supervisar la labor del Coordinador(a) General, funcionarios y servidores de la mancomunidad;
- f) Suscribir, conjuntamente con el Coordinador(a) General las actas de las sesiones del Directorio;
- g) Presentar informes ante el Directorio y rendir cuentas ante los actores de los territorios en base a lo que determina el COOTAD;
- h) Nombrar, ratificar o remover al Coordinador(a) General y a los funcionarios de menor nivel; e,
- i) Los demás que establezca este Convenio y los reglamentos que se expidieren.

Art. 19.- Del Vicepresidente(a).- Es la segunda autoridad ejecutiva de la mancomunidad. La Vicepresidencia será asumida por los prefectos provinciales en forma rotativa y de manera secuencial de la siguiente manera: Sucumbios, Esmeraldas, Imbabura y Carchi. El Vicepresidente(a) durará un año en sus funciones. En caso de ingresar o retirarse un nuevo miembro se designará de acuerdo a las resoluciones del Directorio.

Art. 20.- Atribuciones del Vicepresidente(a).- Son atribuciones del Vicepresidente de la mancomunidad:

1. Subrogar al Presidente(a), en caso de ausencia temporal mayor a tres días, durante el tiempo que dure la misma; o en caso de delegación. En caso de ausencia definitiva, el o la vicepresidenta asumirá hasta terminar el período.
2. Cumplir las funciones, representaciones y responsabilidades delegadas por el Presidente(a).
3. Las demás que prevean la ley, los reglamentos emitidos por la mancomunidad y las que disponga el Presidente(a).

SECCIÓN TERCERA

DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA

Art. 21.- La mancomunidad contará con una coordinación general para dar cumplimiento a sus resoluciones y funciones permanentes.

La Coordinación General tiene a su cargo la formulación y ejecución de acciones, propuestas, planes, programas, proyectos relacionados con las finalidades de la mancomunidad.

Está integrada por el Coordinador(a) General, los servidores públicos necesarios para su funcionamiento y contará con el apoyo de las unidades técnicas de los gobiernos autónomos descentralizados provinciales que integran la mancomunidad, quienes desarrollarán sus actividades de acuerdo a los planes de trabajo aprobados por el Directorio.

SECCIÓN CUARTA

DEL COORDINADOR GENERAL

Art. 22.- El Coordinador(a) General, será nombrado por el Presidente(a); este Coordinador(a) ejercerá la representación legal de la mancomunidad.

El Coordinador(a) General deberá ser un profesional con formación académica y con experiencia de al menos cinco años en la gestión y manejo de planes y proyectos de desarrollo. Será un funcionario de libre nombramiento y remoción.

Art. 23.- Son atribuciones y deberes del Coordinador(a) General:

- a) Ejercer la representación legal de la mancomunidad;
- b) Establecer los mecanismos operativos y técnicos para el logro de los objetivos de la mancomunidad y el cumplimiento de las resoluciones del Directorio;

- c) Dirigir la ejecución de los planes de acción orientados a cumplir los fines de la mancomunidad;
- d) Actuar como Secretario(a) del Directorio, dando fe de sus actos y resoluciones; y, suscribir las actas de sesiones con el Presidente(a);
- e) Elaborar los planes de trabajo, presupuesto anual económico y otros documentos tendientes al desarrollo técnico administrativo de la mancomunidad para aprobación del Directorio;
- f) Gestionar la consecución de los recursos necesarios para cumplir con los objetivos de la mancomunidad;
- g) Autorizar los egresos tanto de inversión como de operación de la entidad en concordancia con los planes aprobados por el Directorio;
- h) Ejercer la dirección administrativa sobre el personal que labora para la mancomunidad;
- i) Recopilar y actualizar permanentemente la información necesaria para el impulso de los planes, programas y proyectos de la mancomunidad, la misma que deberá estar disponible de forma ágil, eficiente y oportuna;
- j) Coordinar y facilitar las acciones de la mancomunidad con los diferentes actores involucrados;
- k) Proponer al Directorio de la mancomunidad políticas para la gestión y el buen desenvolvimiento de la misma;
- l) Establecer criterios de financiamiento y de ejecución de los proyectos de interés para la mancomunidad;
- m) Establecer un programa de asistencia técnica y capacitación a los integrantes de la mancomunidad y promover su aplicación;
- n) Presentar al Presidente(a) de la mancomunidad un informe de actividades y de su cumplimiento, de manera ordinaria cada tres meses, y en cualquier momento que este lo solicite;
- o) Coordinar el funcionamiento y acciones de las unidades técnicas de trabajo de la mancomunidad;
- p) Promover y autorizar la conformación de comisiones de trabajo en temas específicos; y,
- q) Los demás que el Directorio le asigne, de conformidad con el presente convenio y los reglamentos que se expidieren.

SECCIÓN QUINTA

DE LAS UNIDADES LEGAL Y ADMINISTRATIVA-FINANCIERA

DEL ASESOR JURÍDICO

Art. 24.- El Asesor Jurídico, es un profesional del Derecho con experiencia sobre Administración Pública, designado por el Presidente de la mancomunidad, será un funcionario de libre nombramiento y remoción.

Art. 25.- Son atribuciones y deberes del Asesor Jurídico:

- a) Brindar asesoría legal y jurídica los órganos de dirección, de administración y autoridades de la mancomunidad;
- b) Elaborar proyectos de ley, proyectos de ordenanzas y reglamentos útiles para el desarrollo de la mancomunidad;
- c) Elaborar contratos para el desarrollo administrativo, prestación de servicios, bienes y ejecución de obras dispuestos por las autoridades de la mancomunidad;
- d) Elaborar convenios y otros instrumentos que faciliten la asociatividad en el cumplimiento de los fines de la mancomunidad;
- e) Llevar un control de contratos, garantías y convenios para su cumplimiento;
- f) Proponer reformas a los estatutos de la mancomunidad;
- g) Intervenir en las comisiones y gestiones que le encomienden los directivos de la mancomunidad;
- h) Elaborar los informes solicitados por las autoridades de la mancomunidad; e,
- i) Otras que le asigne el Directorio, el Presidente(a) y el Coordinador(a) General de conformidad con el presente instrumento y los reglamentos pertinentes.

DEL JEFE ADMINISTRATIVO-FINANCIERO

Art. 26.- El Jefe Administrativo-Financiero, es un profesional en ciencias económicas o administrativas, designado por el Presidente de la mancomunidad, será un funcionario de libre nombramiento y remoción.

Art. 27.- Son atribuciones y deberes del Jefe Administrativo-Financiero:

- a) Recaudar, administrar e invertir los fondos pertenecientes a la mancomunidad, hacer los gastos que correspondan, según las provisiones del presupuesto y las normas jurídicas pertinentes;
- b) Realizar el control del personal que labora para la coordinación general de la mancomunidad;
- c) Llevar los registros contables y financieros de la mancomunidad;
- d) Firmar y autorizar, conjuntamente con el Coordinador(a) General, los pagos, que deban realizarse;
- e) Colaborar con la Coordinación General en la planificación y ejecución de la programación presupuestaria;
- f) Cumplir con las obligaciones que establezcan las normas jurídicas vigentes, las resoluciones del Directorio y las decisiones del Presidente(a); y,

- g) Ser responsable civil y penalmente por el mal manejo de los recursos de la mancomunidad.

Art. 28.- El Jefe Administrativo-Financiero coordinará con los tesoreros de los gobiernos autónomos provinciales miembros de la mancomunidad las acciones que fueren necesarias para ejercer la acción coactiva en el cobro de los valores que se adeudarán a la mancomunidad provincial.

SECCIÓN SEXTA

DE LAS UNIDADES TÉCNICAS

Art. 29.- La mancomunidad posibilitará la organización de unidades técnicas por cada área temática, la cual se encargará de operativizar el plan de trabajo aprobado por el Directorio y/o la Coordinación General.

De acuerdo a la planificación, cada gobierno autónomo provincial miembro de la mancomunidad asignará bajo su responsabilidad laboral delegados en las áreas temáticas, dichos delegados, bajo la dirección del Coordinador(a) General impulsarán el desarrollo de mesas temáticas u otras instancias de participación ciudadana encargadas de la articulación de los planes, programas y proyectos de la mancomunidad.

CAPÍTULO VI

DEL PATRIMONIO DE LA MANCOMUNIDAD

Art. 30.- El patrimonio de la mancomunidad estará integrado por los fondos provenientes de las diferentes fuentes que se establecen en este convenio y su reglamento, por los bienes que la entidad adquiera a cualquier título y por los créditos obtenidos.

Art. 31.- Son fondos de la mancomunidad:

- a) Las aportaciones permanentes u ocasionales obligatorias asumidas por cada uno de sus miembros, de conformidad con las resoluciones del Directorio y con las acciones y proyectos que se ejecuten de manera conjunta;
- b) Los fondos, recursos, bienes muebles o inmuebles y demás títulos valores provenientes de aportes, créditos, donaciones y legados que se hicieren a favor de la mancomunidad, los que se aceptarán con beneficio de inventario; y,
- c) Las asignaciones que se hicieran a favor de la mancomunidad, provenientes del Estado y/o del presupuesto de cualquier otra institución pública o privada, nacional o internacional, y otros mecanismos permitidos por la ley.

Art. 32.- Documentos habilitantes del convenio

Forman parte del presente instrumento, los siguientes documentos:

1. Copia certificada de las resoluciones de cada Gobierno Autónomo Descentralizado, por la cual se aprueba la conformación de la mancomunidad.

2. Copia certificada de los nombramientos de los cuatro señores prefectos.
3. Copias de cédula y certificados de votación de los señores prefectos.

Art. 33.- Registro y publicación

Una vez suscrito el convenio acordado por los gobiernos autónomos descentralizados por parte de sus representantes legales, se procederá conforme lo determina el numeral 3 y 4 del Art. 287 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización

CAPÍTULO VII

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- El presente convenio entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial, sin perjuicio de su inscripción en el Consejo Nacional de Competencias.

SEGUNDA.- La mancomunidad podrá disolverse por resolución de las dos terceras partes de sus miembros, adoptada por el Directorio, que acordará las normas y procedimientos de liquidación; actos que deberán ser aprobados por el órgano legislativo de cada uno de sus miembros.

TERCERA.- Los miembros decidirán su permanencia en la mancomunidad y podrán retirarse previa notificación fundamentada, efectuada con al menos un año de anticipación. En caso de encontrarse pendientes obligaciones que se financien con su aporte, este se mantendrá en la parte proporcional que le corresponde, hasta que la obligación se haya extinguido. La separación de más del 50% de los miembros dará lugar a la disolución.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- ACCIONES INICIALES DE LA MANCOMUNIDAD.- La mancomunidad estará orientada a desarrollar, entre otras, las siguientes acciones iniciales:

- Impulsar la aplicación y actualización del Convenio de Esmeraldas para la Facilitación del Tránsito de Personas y Transporte de 1990, bajo una visión mancomunada.
- Elaborar el plan de desarrollo de la mancomunidad en concordancia con el Plan Nacional de Desarrollo.
- Promover el desarrollo del corredor económico, con la reconstrucción de la carretera interoceánica para integrar los puertos marítimos y fluviales de Esmeraldas -Sucumbíos, con el fin de articular la propuesta de integración nacional con Manaos.
- Concretar procesos iniciados en relación al tema ambiental, con énfasis en los siguientes: corredor biológico Esmeraldas - Carchi - Sucumbíos; cuencas Carchi - Guaitara, Mira - Mataje.
- Promover el desarrollo del corredor turístico que abarque a las provincias mancomunadas.

- Impulsar y fortalecer el establecimiento de cadenas productivas y redes de comercialización intra y extra mancomunidad de productos que garanticen tanto el desarrollo económico de la población como la seguridad alimentaria.
- Impulsar y fortalecer la implementación de proyectos de generación eléctrica aprovechando los recursos naturales de la zona norte.
- Impulsar un convenio binacional de la mancomunidad con el fin de obtener la reciprocidad de los derechos legales que asisten a los dos países con el fin de no generar desequilibrios sociales y establecer la defensa del derecho al trabajo priorizando al ciudadano ecuatoriano y preservando el mismo, a fin de evitar la migración u ocupación de puestos de trabajo de ciudadanos extranjeros ilegales.
- Impulsar la seguridad territorial y de la ciudadanía de la mancomunidad en coordinación con las instituciones nacionales y en cumplimiento de las leyes y la constitución que rigen al Estado.
- Participar en la formulación de la Ley de Desarrollo Fronterizo que favorezca a la mancomunidad así como a la aplicación del Art. 249 de la Constitución a fin de fortalecer el cordón fronterizo colombo ecuatoriano.
- Impulsar convenios binacionales de carácter social, económico, cultural, deportivo con el propósito de mejorar y regular la integración fronteriza y de igual manera obtener el concurso internacional de recursos para el respectivo financiamiento.
- Impulsar la creación y construcción de los CEBAF en cada uno de los pasos de frontera ubicados en las provincias que conforman la mancomunidad a fin de mantener un control migratorio marítimo, fluvial, terrestre y aéreo.

SEGUNDA.- En el plazo de noventa días, contados a partir de la fecha de vigencia del presente convenio, el Directorio dictará los reglamentos necesarios para el funcionamiento de la entidad.

TERCERA.- En el plazo máximo de noventa días, de conformidad con el Plan de Acción de la Mancomunidad, cada Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial, determinará los recursos y bienes que aporta a la mancomunidad para el cumplimiento de sus fines institucionales.

Como aporte inicial cada Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial miembro de la mancomunidad asignará con cargo a las respectivas partidas presupuestarias y transferirá a la cuenta de la mancomunidad, en el plazo de 30 días, contados a partir de la fecha de vigencia, la cantidad de VEINTE MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD 20.000,00).

CUARTA.- Luego de la suscripción del convenio de la mancomunidad, se realizará la primera sesión ordinaria del Directorio; en esta sesión se designará a las autoridades de la mancomunidad.

Para constancia y en fe de lo actuado, los comparecientes suscriben el presente convenio, en la ciudad de Nueva Loja, provincia del Sucumbios, a los veinte y un días del mes de enero del año dos mil once.

- f.) Gral. René Yandún Pozo, Prefecto del Carchi.
- f.) Sr. Orlando Grefa, Prefecto de Sucumbios.
- f.) Ing. Lucía Sosa, Prefecta de Esmeraldas.
- f.) Ing. Diego García, Prefecto de Imbabura.
- f.) Dr. Nilo Cárdenas, Secretario ad-hoc.

MACOMUNIDAD NORTE DEL ECUADOR.- Es fiel copia del original.- f.) Secretaria.

EL GOBIERNO PROVINCIAL DEL CARCHI

Considerando:

Que, la Asamblea Nacional Constituyente aprobó el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, la misma que se encuentra publicada en el Registro Oficial 303, fecha 19 de octubre del 2010;

Que, la Constitución Política de la República mediante artículo 243, dispone en su parte pertinente, que los gobiernos autónomos descentralizados podrán agruparse y formar mancomunidades;

Que, el Art. 285 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización determina que: "Los gobiernos autónomos descentralizados regionales, provinciales, distritales, cantonales o parroquiales rurales y los de las circunscripciones territoriales indígenas, afro ecuatorianas y montubias podrán formar mancomunidades entre sí, con la finalidad de mejorar la gestión de sus competencias y favorecer sus procesos de integración, en los términos establecidos en la Constitución y de conformidad con los procedimientos y requisitos establecidos en el mismo Código";

Que, el Gobierno Provincial del Carchi, en sesión de fecha 10 de noviembre del 2010, conoció y resolvió respecto a la voluntad de aprobar la creación y ser parte de la Mancomunidad del Norte del Ecuador, al amparo de lo que determina el Art. 47 (literal p) del COOTAD; y,

En ejercicio de las competencias que le establece el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y demás leyes aplicables,

Resuelve:

Art. 1.- RESOLUCIÓN: El Gobierno Provincial del Carchi, por unanimidad, resuelve aprobar la creación de una mancomunidad en el cual el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Carchi, será integrante.

La presente resolución entra en vigencia desde la fecha de suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial para su conocimiento.

En la ciudad de Tulcán, a los 10 días del mes noviembre del 2010.

Firman el señor Prefecto, y Secretaria General que certifica:

- f.) Gral. René Yandún Pozo, Prefecto Provincial del Carchi.
- f.) Abg. Verónica Almeida Benítez, Secretaria General.

EL GOBIERNO PROVINCIAL DE SUCUMBÍOS

Considerando:

Que, la Asamblea Nacional Constituyente aprobó el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, la misma que se encuentra publicada en el Registro Oficial 303, fecha 19 de octubre del 2010;

Que, la Constitución Política de la República mediante artículo 243, dispone en su parte pertinente, que los gobiernos autónomos descentralizados podrán agruparse y formar mancomunidades;

Que, el Art. 285 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización determina que: "Los gobiernos autónomos descentralizados regionales, provinciales, distritales, cantonales o parroquiales rurales y los de las circunscripciones territoriales indígenas, afro ecuatorianas y montubias podrán formar mancomunidades entre sí, con la finalidad de mejorar la gestión de sus competencias y favorecer sus procesos de integración, en los términos establecidos en la Constitución y de conformidad con los procedimientos y requisitos establecidos en este Código";

Que, el Consejo Provincial de Sucumbios, en sesión de fecha 17 de diciembre del 2010, mocionó y resolvió respecto a la voluntad de aprobar la creación y ser parte de la Mancomunidad del Norte del Ecuador, al amparo de lo que determina el Art. 47 (literal p) del COOTAD; y,

En ejercicio de las competencias que le establece el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y demás leyes aplicables,

Resuelve:

Art. 1.- RESOLUCIÓN: El Gobierno Provincial de Sucumbios, por unanimidad, resuelve aprobar la creación de una mancomunidad en el cual el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Sucumbios, será integrante.

La presente resolución entra en vigencia desde la fecha de suscripción, sin perjuicio de la publicación en el Registro Oficial para su conocimiento.

Dada y firmada en la ciudad de Nueva Loja, a los 17 días del mes de diciembre del 2010.

Firman el señor Prefecto y Secretario General que certifica:

f.) Sr. René Orlando Grefa C., Prefecto Provincial de Sucumbios.

f.) Dr. Manuel Olaya Suárez, Secretario General.

**EL GOBIERNO PROVINCIAL DE
ESMERALDAS**

Considerando:

Que, la Asamblea Nacional Constituyente aprobó el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, la misma que se encuentra publicada en el Registro Oficial 303, fecha 19 de octubre del 2010;

Que, la Constitución Política de la República mediante artículo 243, dispone en su parte pertinente, que los gobiernos autónomos descentralizados podrán agruparse y formar mancomunidades;

Que, el Art. 285 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización determina que: "Los gobiernos autónomos descentralizados regionales, provinciales, distritales, cantonales o parroquiales rurales y los de las circunscripciones territoriales indígenas, afro ecuatorianas y montubias podrán formar mancomunidades entre sí, con la finalidad de mejorar la gestión de sus competencias y favorecer sus procesos de integración, en los términos establecidos en la Constitución y de conformidad con los procedimientos y requisitos establecidos en el mismo Código";

Que, el Gobierno Provincial de Esmeraldas, en sesión de fecha 9 de noviembre del 2010, conoció y resolvió respecto a la voluntad de aprobar la creación y ser parte de la Mancomunidad del Norte del Ecuador, al amparo de lo que determina el Art. 47 (literal p) del COOTAD; y,

En ejercicio de las competencias que le establece el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y demás leyes aplicables,

Resuelve:

RESOLUCIÓN: El Gobierno Provincial de Esmeraldas, en sesión ordinaria del Consejo del martes 9 de noviembre del 2010, resolvió por unanimidad:

1. Autorizar a la señora Ing. Lucía Sosa de Pimentel, Prefecta Provincial y a la Ab. Rosalía Valdez Caicedo, Procuradora Síndica, para la firma del Convenio de Mancomunidad de los Gobiernos Autónomos Provinciales del Norte del Ecuador.

La presente resolución entra en vigencia desde la fecha de suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial para su conocimiento.

En la ciudad de Esmeraldas, a los 9 días del mes noviembre del 2010.

Firman la señora Prefecta y el Secretario General que certifica:

f.) Ing. Lucía Sosa Robinson, Prefecta Provincial de Esmeraldas.

f.) Dr. Ernesto Oramas Quintero, Secretario General.

**EL GOBIERNO PROVINCIAL DE
IMBABURA**

Considerando:

Que la Asamblea Nacional Constituyente aprobó el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, la misma que se encuentra publicada en el Registro Oficial 303, fecha 19 de octubre del 2010;

Que la Constitución Política de la República mediante artículo 243, dispone en su parte pertinente, que los gobiernos autónomos descentralizados podrán agruparse y formar mancomunidades;

Que el Art. 285 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización determina que: "Los gobiernos autónomos descentralizados regionales, provinciales, distritales, cantonales o parroquiales rurales y los de las circunscripciones territoriales indígenas, afro ecuatorianas y montubias podrán formar mancomunidades entre sí, con la finalidad de mejorar la gestión de sus competencias y favorecer sus procesos de integración, en los términos establecidos en la Constitución y de conformidad con los procedimientos y requisitos establecidos en el mismo Código";

Que el Gobierno Provincial de Imbabura, en sesión de fecha 31 de diciembre del 2010, conoció y resolvió respecto a la voluntad de aprobar la creación y ser parte de la Mancomunidad del Norte del Ecuador, al amparo de lo que determina el Art. 47 (literal p) del COOTAD; y,

En ejercicio de las competencias que le establece el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y demás leyes aplicables,

Resuelve:

Art. 1.- RESOLUCIÓN: El Gobierno Provincial de Imbabura, por unanimidad, resuelve aprobar la creación de la Mancomunidad del Norte del Ecuador, en el cual el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Imbabura, será integrante.

La presente resolución entra en vigencia desde la fecha de suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial para su conocimiento.

En la ciudad de Ibarra, a los 31 días del mes diciembre del 2010.

Firman el señor Prefecto y Secretario General que certifica:

f.) Ing. Diego García Pozo, Prefecto Provincial de Imbabura.

f.) Antropólogo Luis Guerra, Secretario General.



EDICIONES
LEGALES

edicioneslegales.com



EDICIONES
LEGALES

edicioneslegales.com